



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No.85 Edición Ordinaria de 4 de diciembre de 2001

Asamblea Nacional del Poder Popular

Consejo de Estado

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No. 595 del 2001

Resolucion No. 596 del 2001

Resolucion No. 597 del 2001

Resolucion No. 598 del 2001

Resolucion No. 599 del 2001

Resolucion No. 600 del 2001

Resolucion No. 601 del 2001

Ministerio de Cultura

Resolucion No. 154 del 2001

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Normalización

Resolucion No. 141 del 2001

Resolucion No. 151 del 2001

Ministerio de la Industria Básica

Resolucion No. 359 del 2001

Ministerio de la Industria Sideromecánica y Electronica

Resolucion Conjunta No. 1 SIME- MIC

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolucion No. 192 del 2001

Resolucion No. 193 del 2001

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolucion No. 42 del 2001

## INSTITUTOS

Intituto de Planificacion Fisica

Instituto Nacional de la Vivienda

Resolucion Conjunta No.1 del 2001

## OTROS

Aduana General de la República

Resolucion No. 31

Tribunal Supremo Popular

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 4 DE DICIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana  
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 85 — Precio \$0.10

Página 1721

### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR CUANTO: La Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b) atribuye al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular la facultad de convocar las sesiones ordinarias de ésta.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular debe celebrar dos períodos de sesiones ordinarios cada año y en consecuencia procede librar la convocatoria para que tenga lugar el segundo período ordinario de sesiones del presente año.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### CONVOCO

Para el día 20 de diciembre del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en La Habana, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil uno.

Ricardo Alarcón De Quesada

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ROLANDO LOPEZ DEL AMO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ROLANDO LOPEZ DEL AMO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Representante Permanente de Cuba ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), en sustitución de MARIA SOLEDAD CRUZ GUERRA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de noviembre del 2001.

Fidel Castro Ruz  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Indonesia, en sustitución de CARLOS CASTILLO CALAÑA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de noviembre del 2001.

Fidel Castro Ruz  
Presidente del Consejo  
de Estado

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 595 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma rusa **ELERS, LTD.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa **ELERS, LTD.**

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma **ELERS, LTD.** en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 596 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana **AIR TECNIA, S.A. DE C.V.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana **AIR TECNIA, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma **AIR TECNIA, S.A. DE C.V.** en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros,

CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 597 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña COLOURS ZONA LIBRE, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COLOURS ZONA LIBRE, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma COLOURS ZONA LIBRE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 598 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma nicaragüense EMANIX, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma nicaragüense EMANIX, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma EMANIX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 599 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 375, de 6 de agosto del 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de

exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 317, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 375, de 6 de agosto del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, al amparo de la Resolución No. 200 dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 600 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación,

determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 376, de 19 de agosto de 1997, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial ABRAXAS para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Firma Comercial ABRAXAS ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial ABRAXAS, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 129, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 376, de 19 de agosto de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Firma Comercial ABRAXAS, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Co-

mercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**RESOLUCIÓN No. 601 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 510, de 10 de diciembre, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial TEXPUN para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Firma Comercial TEXPUN ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial TEXPUN, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 145, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 510, de 10 de diciembre, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Firma Comercial TEXPUN, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE:** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

## CULTURA

### RESOLUCION No. 154

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura quiere reconocer la destacada labor profesional del cro. Luis Costales Viña, camarógrafo, fundador del ICAIC, del Noticiero ICAIC Latinoamericano y de la UPEC. Es además miembro de la UNAC y su amplia filmografía abarca reportajes, documentales y filmes que por su calidad han contribuido al desarrollo de nuestra cultura nacional.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al cro. Luis Costales Viña, en consideración a su destacada trayectoria profesional.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

**TERCERO:** Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

**DADA,** en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre del 2001.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

## ECONOMIA Y PLANIFICACION

### OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION

#### RESOLUCION No. 141/2001

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

**POR CUANTO:** En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

**POR CUANTO:** La Agencia Empleadora Portuaria (AGEMPORT), solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

**POR CUANTO:** La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la Agencia Empleadora Portuaria (AGEMPORT), con el alcance que comprende las actividades de Servicios de Arrendamiento de Fuerza de Trabajo, Asesoría en Seguridad Humana e Industrial y Nóminas (Confeción y pago) a empresas pertenecientes al Sistema Portuario y a otras que lo soliciten, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa".

**SEGUNDO:** Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

**TERCERO:** El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

**CUARTO:** Procedase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**QUINTO:** Comuníquese la presente a la Agencia Empleadora Portuaria (AGEMPORT), al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2001.

**Lionel Enriquez Rodríguez**  
Jefe Oficina Nacional  
de Normalización

**RESOLUCION No. 151 - 2001**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 147 de abril de 1994, modificó la integración de los Organismos de la Administración Central del Estado y en su Artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo 4162 del 8 de octubre estableció la adscripción de la Oficina Nacional de Normalización al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** La adhesión de la República de Cuba al Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración reafirma los derechos y obligaciones contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**POR CUANTO:** La participación de la República de Cuba en la Asociación Latinoamericana de Integración y la consiguiente adopción por el país del Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos Técnicos al Comercio, exigen el cumplimiento de los principios y obligaciones vinculados con las actividades de Normalización y Calidad.

**POR CUANTO:** Uno de los objetivos específicos del Decreto Ley 182 de 23 de febrero de 1998, en materia de normalización, referido en su Artículo 2 inciso a), es el de facilitar el comercio, así como la protección al consumidor, la salud, la seguridad y el medio ambiente.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley 182 establece en su Artículo 11 que los trabajos de normalización se fundamentan en las recomendaciones, compromisos y obligaciones derivados de la participación de nuestro país en organizaciones internacionales y regionales, entre otras, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Internacional de Normalización, y se rigen por lo que al efecto establezca la Oficina Nacional de Normalización, en coordinación con los demás organismos que proceda.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley 182 establece en su Artículo 26 que la elaboración, emisión, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos por parte de los organismos y otras entidades, en el marco de sus respectivas competencias y especialmente en las esferas de la salud, la seguridad, el medio ambiente y la protección al consumidor, debe tener en cuenta un conjunto de requisitos referidos al cumplimiento del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, a que dichos reglamentos no originen obstáculos técnicos innecesarios al comercio internacional, así como a sus vínculos entre las normas internacionales, regionales o cubanas correspondientes.

**POR CUANTO:** Los requisitos referidos en el POR CUANTO anterior son válidos para el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración.

**POR CUANTO:** Los Reglamentos Técnicos que se emi-

tan en el ámbito de competencia del Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos Técnicos al Comercio se registrarán por las disposiciones que a estos efectos dicte la Oficina.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 2 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designó a quien resuelve como Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le facultó por Resolución No. 4 del propio año de ese Ministerio para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad, que permitan dar una sistemática continuidad a los trabajos de la esfera.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Los criterios y condiciones para la emisión de los Reglamentos Técnicos en el ámbito de competencia del Acuerdo Marco de la Asociación Latinoamericana de Integración por parte de los organismos y otras entidades, en los marcos de sus respectivas responsabilidades, son los siguientes:

- a) El Reglamento Técnico es necesario para que se logre
  - a) menos uno de los siguientes objetivos:
    - 1) Eliminar o prevenir adecuadamente un riesgo para la salud o el medio ambiente.
    - 2) Eliminar o prevenir adecuadamente riesgos para la seguridad nacional.
    - 3) Prevenir prácticas que puedan inducir a error.
- b) El Reglamento Técnico no dará un tratamiento menos favorable a productos provenientes de algún Estado signatario del Acuerdo Marco de la Asociación Latinoamericana de Integración que el dado a los productos nacionales o provenientes de otro Estado. A los productos de países con los cuales existan convenios diferentes al del Acuerdo Marco se les dará el tratamiento señalado en dichos convenios.
- c) El Reglamento Técnico será compatible con los que regulan aspectos del mismo sector productivo o de servicios.
- d) La derogación de los Reglamentos Técnicos compete a las entidades que los emiten, mientras que la derogación de las Normas Cubanas compete a la Oficina Nacional de Normalización.  
La entidad competente que prevea emitir un Reglamento Técnico que imponga requisitos a productos, servicios o procesos objeto de otros Reglamentos Técnicos o Normas Cubanas Obligatorias, con el fin de controlar los mismos riesgos y en especial aquellos con los que hubiere conflicto, fundamentarán y solicitarán a las entidades competentes o a la Oficina Nacional de Normalización, según corresponda, la derogación de los Reglamentos Técnicos o Normas Cubanas Obligatorias pertinentes.
- e) El Reglamento Técnico deberá garantizar que es tecnológicamente viable y que no genera restricciones significativas al comercio ni a la competencia.
- f) El Reglamento Técnico se basará en Normas Internacionales existentes o cuya emisión sea inminente o en Normas Cubanas que se basen en ellas, salvo que unas u otras sean ineficaces o inapropiadas para alcanzar los objetivos señalados en el inciso a) de este Resuelvo.
- g) Entre las alternativas posibles para eliminar o preve-

nir un riesgo, el Reglamento Técnico es aquella que genera menores costos de adopción, implementación y de evaluación de la conformidad.

- h) El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad deberá ser compatible con la infraestructura disponible o podría hacerse disponible, de manera razonable, en un tiempo prudencial. De ser el caso, el Reglamento Técnico dará también un plazo para permitir las adecuaciones necesarias que requieren su cumplimiento.
- i) La referencia a las Normas Cubanas en los Reglamentos Técnicos se registrará por lo establecido al respecto en la Norma Cubana NC ISO/IEC GUIA 2:1997 Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general.

**SEGUNDO:** Cuando se presenten o amenacen presentarse riesgos graves e inminentes para la salud, la seguridad o el medio ambiente, se podrán emitir Reglamentos Técnicos de Emergencia. En estos casos podrá omitirse el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a) y b) del Resuelvo Cuarto de esta Resolución.

Los Reglamentos Técnicos de Emergencia deberán señalar expresamente la fecha en que perderán obligatoriedad, sin exceder de 12 meses. Vencido el plazo, el Reglamento Técnico de Emergencia no se podrá prorrogar si no se cuenta con la verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**TERCERO:** Los Reglamentos Técnicos cumplirán con lo establecido en el inciso j) del Artículo 4 del Decreto Ley 182 y constarán de los siguientes apartados:

- a) **Objeto:** Comprende el propósito del Reglamento Técnico, tomando en consideración lo establecido en el inciso a) del Resuelvo Primero de esta Resolución.
- b) **Campo de aplicación:** Se enumeran los productos, servicios, procesos y/o los tipos de productos, servicios o procesos a los cuales se aplicará el Reglamento Técnico, así como aquellas excepciones que sean pertinentes.
- c) **Contenido:** Incluirá los siguientes aspectos.
- Los términos y definiciones necesarios para la adecuada interpretación del Reglamento Técnico.
  - Los requisitos técnicos que debe cumplir el producto, servicio o proceso de forma detallada.
  - Los métodos y condiciones de los ensayos a que debe someterse el producto, servicio o proceso para considerarlo conforme a los requisitos, así como el documento, certificado, registro o declaración requerido para demostrar la conformidad.
  - Entidad a la que le compete controlar el cumplimiento del Reglamento Técnico.
  - Especificación de la partida arancelaria a la que responde el producto en los casos pertinentes.
  - Plazo en el cual deben revisarse las causas que originaron la emisión del Reglamento Técnico, para determinar si se mantienen, fueron modificadas o eliminadas, y de ser necesario proceder a su actualización o derogación. Dicho plazo no será superior a 5 años contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento Técnico.

Si el Reglamento Técnico está basado o incorpora Normas Cubanas, la actualización o modificación de éstas no afectará el Reglamento Técnico, no obstan-

te, dentro del año siguiente a la variación de la Norma Cubana, la entidad que lo emitió deberá efectuar una revisión del Reglamento Técnico.

- Indicación de los Reglamentos Técnicos y Normas Cubanas Obligatorias que se derogan o cuya obligatoriedad se elimina.
- Fecha a partir de la cual se exige el cumplimiento del Reglamento Técnico.
- Especificación de las sanciones legales previstas por incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico, las cuales serán impuestas por la entidad de control competente de acuerdo con sus facultades legales.

**CUARTO:** La entidad competente para la emisión de un Reglamento Técnico deberá verificar que el mismo cumpla las siguientes condiciones:

- a) Se haya dado oportunidad a las partes interesadas, por un lapso no inferior a 15 días, para formular observaciones al proyecto de Reglamento Técnico.
- b) Se hayan realizado las notificaciones pertinentes en virtud de los acuerdos, tratados y convenios internacionales o regionales suscritos por Cuba.
- c) Los requisitos técnicos contenidos en el Reglamento Técnico deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración que les sean aplicables.

**QUINTO:** La entidad competente enviará el proyecto de Reglamento Técnico al punto de contacto en materia de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad: Oficina Nacional de Normalización, con una antelación mínima de 90 días a la fecha de su emisión, con el fin de que se hagan las notificaciones correspondientes a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración y demás organizaciones y países con los cuales se hubiere adquirido esta obligación. El punto de contacto podrá verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente Resolución.

**SEXTO:** Durante el período indicado en el Resuelvo Quinto se deberán responder las observaciones que realicen los países suscriptores del Acuerdo Marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, las cuales serán tramitadas a través del punto de contacto por la entidad que proyecta emitir el Reglamento Técnico.

**SEPTIMO:** Los Reglamentos Técnicos serán objeto de registro por parte de las entidades competentes que los emitan.

**OCTAVO:** Los Reglamentos Técnicos puestos en vigor con antelación a la promulgación de la presente Resolución, que hayan sido notificados a la Secretaría General de la Organización Mundial del Comercio en virtud del cumplimiento del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, deberán ser considerados como notificados a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración.

**NOVENO:** Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Justicia y demás Organismos de la Administración Central del Estado, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en

la Asesoría Jurídica de esta Oficina y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre del año 2001.

**Lionel Enriquez Rodríguez**  
Jefe Oficina Nacional  
de Normalización

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 359

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 132, dictada por el Ministro de Economía y Planificación en fecha 6 de febrero del 2001, autoriza la creación de la Empresa Comercializadora de Combustible de Villa Clara, integrada a la Unión Cubapetróleo y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 441, dictada por el Ministro de Economía y Planificación en fecha 15 de agosto del 2001, autoriza la ampliación del objeto empresarial de la Empresa Comercializadora de Combustibles de Villa Clara.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Comercializadora de Combustibles de Villa Clara, integrada a la Unión Cubapetróleo, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Comercializadora de Combustibles de Villa Clara, se crea con el objeto empresarial de:

- Realizar la comercialización mayorista de combustible y lubricantes y minorista de gas licuado de petróleo de acuerdo a los precios mayoristas y minoristas pactados.
- Brindar servicios de instalación, reparación y mantenimiento de las instalaciones del petróleo crudo y sus derivados a entidades de la Unión Cubapetróleo y otras entidades del territorio, en ambas monedas.
- Realizar la comercialización minorista de cocinas de gas licuado en moneda nacional para los nuevos clientes, incluidos en el proceso de gasificación nacional.

—Prestar servicios de laboratorios de análisis especializados de combustibles y lubricantes y certificación de capacidades para equipos automotores de carga y transportación de productos líquidos, a entidades de la Unión CUPET y a terceros, en ambas monedas.

—Brindar servicios de alquiler de equipos especializados para la transportación de combustibles y lubricantes, cuando existan capacidades disponibles a terceros, en ambas monedas.

—Realizar la comercialización mayorista de chatarra a la Empresa de Recuperación de Materias Primas de Villa Clara, en ambas monedas.

—Brindar servicios de instalación, reparación y mantenimiento de las instalaciones de gas licuado, a la población en moneda nacional y a terceros, en ambas monedas.

—Brindar servicios de capacitación y certificación, en ambas monedas, para las entidades nacionales y/o extranjeras que realizan operaciones de combustibles.

—Brindar servicios de capacitación y certificación para las entidades nacionales y/o extranjeras que realizan operaciones de combustibles, en ambas monedas.

—Realizar la verificación de metros contadores a entidades de la Unión Cubapetróleo y otras entidades estatales y/o extranjeras, en ambas monedas.

—Prestar servicios de recogida de aceite usado a entidades de la Unión Cubapetróleo y otras entidades, en ambas monedas.

**TERCERO:** La Empresa Comercializadora de Combustibles de Villa Clara se crea a partir de la Unidad Distribuidora de Combustibles de Villa Clara, con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa Comercializadora de Combustibles de Villa Clara tendrá su domicilio legal en Carretera Sub Planta, Finca El Ancona, Municipio Santa Clara, Provincia Villa Clara.

**QUINTO:** Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible, que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a lo establecido en la Resolución Conjunta Ministerio de Economía y Planificación y Ministerio de Finanzas y Precios, de fecha 6 de diciembre de 1996, sobre el mecanismo de prefinanciamiento del costo directo en divisas más hasta el 10% de las producciones y servicios seleccionados, con excepción del combustible que se efectúa a precio por acuerdo.

**SEXTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Comercializadora de Combustible de Villa Clara se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEPTIMO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

**OCTAVO:** Notifíquese la presente a la Empresa Comercializadora de Combustibles de Villa Clara, a los Viceministros, al Director de la Unión Cubapetróleo, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales

o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 12 días del mes de septiembre del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

## **INDUSTRIA SIDERO - MECANICA Y ELECTRONICA**

### **RESOLUCION CONJUNTA No. 1 SIME - MIC**

**POR CUANTO:** Los actuales Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y Ministerio de la Informática y las Comunicaciones permanecen como Organismos de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdos de fecha 12 de enero del 2000, designó a los que resuelven Ministros de la Industria Sidero Mecánica y de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" y el Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establecen como funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar Resoluciones, Instrucciones y otras normas de obligatorio cumplimiento dentro de las facultades que la ley les confiere.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 41 de 14 de julio de 1998, dictada por el Ministro para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, establece las normas para la contratación de Asistencia Técnica Compensada a entidades extranjeras, la que se realizará sólo a través de las entidades cubanas autorizadas a exportar este tipo de asistencia y en su artículo 2 refiere que las exportadoras autorizadas y sus organismos superiores sólo podrán exportar asistencia técnica tomando como fuente trabajadores vinculados a su sistema. Estableciendo además en el Capítulo VI (Generalidades) artículo 12, que las entidades exportadoras de asistencia técnica elaboren sus propios reglamentos y procedimientos internos a partir de las disposiciones emitidas por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica para la Actividad de Asistencia Técnica.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 143 de fecha 10 de septiembre de 1998, del actualmente Ministerio de la Industria Sidero Mecánica, puso en vigor el Reglamento Interno del SIME para la contratación de personal por parte de entidades extranjeras para prestar servicios de asistencia técnica compensada fuera del territorio nacional y se dispuso además que la Empresa Comercializadora de Servicios Técnicos y Tecnológicos, en forma abreviada, TECNOSIME realizara la función de entidad exportadora de Asistencia Técnica del sistema del SIME.

**POR CUANTO:** Resulta conveniente autorizar a TECNOSIME para que pueda realizar con empresas y entidades del sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones contrataciones de Asistencia Técnica, que formen parte de proyectos directamente asociados a empresas del SIME, así como las que correspondan a cursos, asesorías y conferencias vinculadas a la actividad de informática y automática, exceptuando aquellas vinculadas a cumplimiento de trabajos relacionados con la producción y comercialización de software.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

### **Resolvemos:**

**PRIMERO:** Autorizar a TECNOSIME para que realice con empresas y entidades del sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones contrataciones de asistencia técnica para el exterior, en las que estas formen parte de proyectos dirigidos por empresas del SIME y las que correspondan a cursos, asesorías y conferencias vinculadas a la actividad de informática y automática, exceptuando aquellas vinculadas a cumplimiento de trabajos relacionados con la producción y comercialización de software.

**SEGUNDO:** En las contrataciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicará el Reglamento Interno del SIME para la contratación de personal por parte de entidades extranjeras para prestar servicios de asistencia técnica compensada fuera del territorio nacional puesto en vigor por la Resolución 143/98 del SIME.

**TERCERO:** La presente surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

**PUBLIQUESE,** en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento y cumplimiento por parte de las entidades a que es destinada y

**COMUNIQUESE,** a los Viceministros, Directores de las oficinas centrales y Directores de las empresas y entidades de ambos Ministerios, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a cuantas más personas jurídicas o naturales proceda y archívese los originales en las Direcciones Jurídicas de los Ministerios.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre del 2001.

**Fernando Acosta Santana**

Ministro de la Industria  
Sidero Mecánica

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## **INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCION No. 192/2001**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 3 de julio del 2000, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2001, se autoriza en su Segundo Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

**POR CUANTO:** El sello de correo es un vehículo idóneo para divulgar hechos históricos de importancia como el "50 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE EDUARDO CHIBAS".

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE EDUARDO CHIBAS", con el valor y cantidad siguiente: 74 845 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Eduardo Chibás, y de fondo la bandera y el aldabón y la leyenda Vergüenza Contra Dinero.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de noviembre del 2001.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 193/2001**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 3 de julio del 2000, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2001, entre otras aparece la destinada a divulgar el "40 ANIVERSARIO DEL MUSEO NAPOLEONICO".

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "40 ANIVERSARIO DEL MUSEO NAPOLEONICO", con los valores y cantidades siguientes:

278 845 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de una escultura de Napoleón Bonaparte y de fondo el mapa de la Batalla de Eylean.

283 845 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de una escultura de Napoleón Bonaparte y de fondo el mapa de la Batalla de Marengo.

283 845 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de

una escultura de Napoleón Bonaparte y de fondo el mapa de la Batalla de Waterloo.

278 845 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de una escultura de Napoleón Bonaparte y de fondo el mapa de la Batalla de Abukin.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre del 2001.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCION No. 42/2001**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien reusell fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 187, de 18 de agosto de 1998, puso en vigor las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial y la Resolución No. 12, de 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictó el Reglamento para la aplicación de la política Laboral y Salarial en el Perfeccionamiento Empresarial.

**POR CUANTO:** La Disposición Final Primera de la Resolución 6, de fecha 20 de febrero del 2001, establece que el Ministerio de Comercio Interior elabora y presenta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta de Metodología para categorizar las Empresas y las Organizaciones Superiores de Dirección-incluidas en el Perfeccionamiento Empresarial, pertenecientes a las ramas de Comercio Interior y de Abastecimiento Técnico Material.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer la Metodología para la categorización de las empresas que pertenecen a las ramas de Comercio Mayorista y Minorista y la de Abastecimiento Técnico Material.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor la metodología para la categorización de las empresas y organizaciones superiores de dirección empresarial que realizan la actividad de comercio mayorista y minorista y de abastecimiento técnico material, a las que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, y que aparece en Anexo a la presente, formando parte de la misma.

**SEGUNDO:** La categoría se otorga a los efectos de fijar el salario del Director General de la Empresa u Organismo Superior de Dirección Empresarial, sobre la base de lo establecido en el Artículo 141 de la Resolución

No. 12, de 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** Los Organismos de la Administración Central del Estado con respecto a las empresas que integran sus sistemas, incluidas las de subordinación local que atienden metodológicamente y los Consejos de Administración Provinciales y el Municipal de la Isla de la Juventud, con respecto al resto de las entidades de subordinación local, aplican la metodología aprobada por la presente Resolución, para proponer al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las categorías de las empresas que clasifican en las ramas de Comercio Mayorista y Minorista y de Abastecimiento Técnico Material comprendidas en el proceso de Perfeccionamiento Empresarial.

**CUARTO:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evalúa las propuestas de los Organismos de la Administración Central del Estado y de los Consejos de Administración y aprueba la categoría de las entidades pertenecientes a las ramas de Comercio Mayorista y Minorista y de Abastecimiento Técnico Material, antes de ser presentado el expediente al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial.

**QUINTO:** La metodología de categorización que se aprueba por la presente, establece como indicadores: Papel Estratégico en la Economía e Importancia Económica y para la Sociedad, Utilidades después de Impuestos, Volumen de Producción (Ventas Totales) y Diversidad de Renglones (para la rama de Abastecimiento Técnico Material).

**SEXTO:** Las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial se recategorizan cuando en ellas hayan tenido lugar cambios organizativos o tecnológicos, o ambos, que modifiquen significativamente la complejidad de dirección, también cuando existan incrementos o disminuciones importantes en los indicadores económicos establecidos por la presente.

A tales efectos, los Jefes de los Organismos o los Presidentes de los Consejos de Administración, según corresponda, presentan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta con la correspondiente fundamentación sobre la base de los cambios ocurridos. La propuesta de recategorización de las empresas se presenta una vez finalizada la introducción de los cambios organizativos y tecnológicos, cuando sea por esta causa; y transcurrido no menos de 1 año, cuando sea a consecuencia de la modificación substancial de los indicadores económicos.

**SEPTIMO:** La documentación que certifica la categoría aprobada, así como los elementos contentivos de su fundamentación, se incluyen en el expediente de Perfeccionamiento Empresarial de cada entidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Lo dispuesto en la presente Resolución, podrá aplicarse en las empresas del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias con las adecuaciones que disponga dicho organismo.

**SEGUNDA:** Se faculta al Director de Organización y Retribución del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para aprobar las categorías de las empresas de las ramas anteriormente señaladas en que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, a partir de las propuestas de los Organismos correspondientes.

**TERCERA:** Se faculta al Viceministro correspondiente

del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

**CUARTA:** Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República la que comenzará a regir a partir de su firma.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre del 2001.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### ANEXO

#### METODOLOGIA PARA LA CATEGORIZACION DE LAS ENTIDADES QUE CLASIFICAN EN LAS RAMAS DE COMERCIO MAYORISTA, MINORISTA Y ABASTECIMIENTO TECNICO MATERIAL AUTORIZADAS A APLICAR EL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL

Para determinar la categoría de las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, pertenecientes a las ramas de Comercio Mayorista y Minorista y de Abastecimiento Técnico Material se establecen los indicadores siguientes:

- Papel Estratégico en la Economía e Importancia Económica y para la Sociedad.
- Utilidades después de impuestos.
- Volumen de Producción (Ventas Totales)
- Diversidad de Renglones (rama de Abastecimiento Técnico Material)

La categorización de las empresas se realiza a partir de los datos reales obtenidos en el año anterior al de su presentación. Sólo en los casos de nueva creación, división o fusión de empresas, se toman como referencia los indicadores planificados.

#### VALORACION DE LOS INDICADORES

##### 1. PAPEL ESTRATEGICO EN LA ECONOMIA E IMPORTANCIA ECONOMICA Y PARA LA SOCIEDAD

Atendiendo al objeto social y al destino de los productos y bienes de consumo que comercializan, se clasifican en los grupos siguientes:

**GRUPO I:** • Empresas exportadoras, importadoras, Centrales y Universales, que garantizan el suministro de insumos y de bienes de consumo a los diferentes sectores de la economía.

✓ Nacionales hasta 30 puntos  
✓ Provinciales 27 puntos

**GRUPO II:** • Empresas Comercializadoras y de Comercio Minoristas que garantizan los bienes de consumo e insumos a los diferentes sectores de la economía y a la población, operando en divisas y/o en moneda nacional.

✓ Nacionales hasta 25 puntos  
✓ Provinciales hasta 21 puntos  
✓ Municipales 17 puntos

**GRUPO III:** • Empresas que no clasifican en los Grupos I y II. (16 puntos)

◆ **EMPRESAS QUE CLASIFICAN EN LA RAMA DE COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA**

**2. UTILIDADES DESPUES DE IMPUESTOS**

RANGOS	PUNTOS
5 000 MP o más	35
De 4 999,9 hasta 3 000 MP	31
De 2 999,9 hasta 1 000 MP	27
De 999,9 hasta 400 MP	23
De 399,9 hasta 100 MP	19
Menos de 100 MP	15
Las empresas con pérdidas no obtienen puntuación alguna en este indicador.	

**3. VENTAS TOTALES**

RANGOS	PUNTOS
50 000 MP o más	35
De 49 999,9 hasta 30 000 MP	31
De 29 999,9 hasta 10 000 MP	27
De 9 999,9 hasta 4 000 MP	23
De 3 999,9 hasta 1 000 MP	19
Menos de 1 000 MP	15

◆ **EMPRESAS QUE CLASIFICAN EN LA RAMA DE ABASTECIMIENTO TECNICO MATERIAL**

**4. UTILIDADES DESPUES DE IMPUESTOS**

RANGOS	PUNTOS
500 MP o más	20
De 499,9 MP hasta 100 MP	17
De 99,9 hasta 60 MP	14
De 59,9 hasta 20 MP	11
De 19,9 hasta 1 MP	8
Menos de 1 MP	5
Las empresas con pérdidas no obtienen puntuación alguna en este indicador.	

**5. VENTAS TOTALES**

RANGOS	PUNTOS
35 000 MP o más	35
De 34 999,9 hasta 20 000 MP	31
De 19 999,9 hasta 10 000 MP	27
De 9 999,9 hasta 3 000 MP	23
De 2 999,9 hasta 900 MP	19
Menos de 900 MP	15

**6. DIVERSIDAD DE RENGLONES**

RENGLONES	PUNTOS
15 más	15
De 14 hasta 10	13
De 9 hasta 5	11
Menos de 5	9

**LA CATEGORIA PROPUESTA PARA LA ENTIDAD SE DETERMINA ACORDE A LA PUNTUACION OBTENIDA SEGUN LA SIGUIENTE TABLA:**

RANGOS	CATEGORIA
89 o más puntos	I
De 88 hasta 81	II
De 80 hasta 73	III
De 72 hasta 65	IV
De 64 hasta 57	V
Menos de 57	VI

**INSTITUTOS**

**INSTITUTO DE PLANIFICACION FISICA  
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA**

**RESOLUCION CONJUNTA No. 1.2001**

**POR CUANTO:** El artículo 15 de la Ley 65, del 23 de diciembre de 1988, Ley General de la Vivienda, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley 211, de 19 de julio del 2000, faculta a las Direcciones Municipales de la Vivienda para el otorgamiento de las Licencias de Construcción para nuevas obras, ampliaciones, rehabilitaciones y remodelaciones de viviendas por esfuerzo propio de la población y a las direcciones municipales de Planificación Física para autorizar las solicitudes de uso del suelo y establecer las regulaciones urbanísticas correspondientes.

**POR CUANTO:** Resulta necesario que el Instituto de Planificación Física y el Instituto Nacional de la Vivienda regulen el procedimiento para la entrega del Certificado de Uso de Suelo, Regulaciones Urbanísticas y Numeración de la Vivienda, así como el control de lo que en este se dispone; encaminado a dar respuesta a las construcciones de viviendas por esfuerzo propio de la población.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que nos están conferidas,

**Resolvemos:**

**PRIMERO:** El Certificado de Uso de Suelo, Regulaciones Urbanísticas y Numeración de la Vivienda, es el instrumento técnico-administrativo que otorga la Dirección Municipal de Planificación Física, para las construcciones de viviendas por esfuerzo propio de la población y otras obras asociadas a estar, tales como:

- nuevas construcciones;
- ampliaciones;
- rehabilitaciones; y
- remodelaciones.

**SEGUNDO:** Los Arquitectos de la Comunidad u otra entidad autorizada, según lo establece el Reglamento de Construcción y Conservación de Viviendas por Esfuerzo Propio de la Población vigente, serán los únicos facultados para solicitar tal Certificado.

**TERCERO:** Las direcciones municipales de Planificación Física, una vez recibida la solicitud del Certificado de Uso de Suelo, Regulaciones Urbanísticas y Numeración de la Vivienda, por cualquiera de los sujetos enunciados en el apartado SEGUNDO, dará respuesta en un término no mayor de 15 días hábiles.

**CUARTO:** Las Oficinas del Arquitecto de la Comunidad, una vez recibido el valor que ampara el servicio del Certificado de Regulaciones Urbanísticas, Uso de Suelo y Numeración de la Vivienda, lo depositarán en su cuenta bancaria y mensualmente efectuará el pago por los trámites concluidos a la dirección provincial de Planificación Física que corresponda.

**QUINTO:** El Certificado de Uso de Suelo, Regulaciones Urbanísticas y Numeración de la Vivienda, tendrá un tiempo de vigencia de un año después de entregado al solicitante y podrá ser prorrogado hasta por un año más

por la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda, estando obligada esta última a consultar a la Dirección Municipal de Planificación Física antes de autorizar la prórroga.

Una vez recibida la consulta de prórroga, la dirección municipal de Planificación Física responderá en un término no mayor de tres días hábiles.

**SEXTO:** Sobre la Licencia de Construcción y la Convalidación:

- a) En los casos en que la Licencia de Construcción haya sido expedida por la dirección municipal de Planificación Física con fecha anterior al 9 de octubre del año 2000, al concluirse la construcción que amparaba tal Licencia, la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda entregará el correspondiente Certificado de Habitable, que avala que la construcción reúne los requisitos de habitabilidad requeridos y su número postal.
- b) Cuando la vivienda se haya construido de forma ilegal, pero cumpla con los requisitos y regulaciones urbanísticas para ser autorizada, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución No. 375, de 17 de julio del 2001 del Instituto Nacional de la Vivienda para la convalidación de dichas viviendas.
- c) El servicio que las direcciones municipales de Planificación Física brinden a las direcciones municipales de la Vivienda por concepto de regulaciones urbanísticas para la convalidación de viviendas construidas de forma ilegal antes del 23 de junio del 2001, se realizará sin costo alguno, en un término no mayor de 10 días hábiles y podrá ser solicitado de oficio por esta entidad.

**SEPTIMO:** Las direcciones provinciales de Planificación Física entregarán a las direcciones provinciales de la Vivienda, las regulaciones urbanas generales de cada territorio, según convengan ambas partes.

**OCTAVO:** Siempre que cualquier entidad del Sistema de la Vivienda solicite un servicio técnico a las direcciones municipales o provinciales de Planificación Física, la respuesta de ésta será fundamentada y por escrito.

**NOVENO:** Para un mejor control de lo establecido en la presente Resolución, las Unidades Municipales Inversionistas de la Vivienda, entregarán a las direcciones municipales de Planificación Física, las copias de las Licencias de Construcción, Certificados de Habitable y Convalidaciones que se emitan.

**DECIMO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

**COMUNIQUESE** a los Consejos de la Administración provinciales y municipales de los Organos Locales del Poder Popular, a las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda y Planificación Física y a cuantas personas corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de noviembre del 2001.

**Héctor Cuervo Masoné**  
Presidente  
Instituto de Planificación  
Física

**Victor Ramírez Ruiz**  
Presidente  
Instituto Nacional  
de la Vivienda

## OTRAS ENTIDADES

### ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### RESOLUCION No. 31-2001

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, en su artículo 15 designa a la Aduana como el órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia aduanera y de dar respuesta dentro de su jurisdicción y competencia a los hechos que incidan en el tráfico internacional de mercancías, viajeros, postal y los medios que los transportan, previniendo, detectando y enfrentando el fraude y el contrabando y en su artículo 16 inciso c), dispone que la Aduana tiene entre sus funciones principales la de prevenir, detectar y enfrentar el fraude comercial, el contrabando y otras infracciones aduaneras en el desarrollo del tráfico comercial de mercancías, viajeros y envíos por vía aérea, marítima y postal.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 8, de fecha 14 de abril de 1997, tal como quedó modificada por la Resolución No. 5 de fecha 29 de abril de 1998, ambas del Jefe de la Aduana General de la República, establece las restricciones y requisitos especiales para la exportación sin carácter comercial, por viajeros, de tabaco torcido.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 10 de fecha 14 de abril de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República, establece las restricciones y requisitos especiales para la exportación sin carácter comercial, mediante envíos, de tabaco torcido.

**POR CUANTO:** Las Resoluciones mencionadas en los Por Cuantos anteriores se refieren y son aplicables a la exportación sin carácter comercial de cualquier tipo de tabaco torcido, sin hacer excepciones, habiéndose llegado a conclusiones que aconsejan eximir del cumplimiento de dichos requisitos y restricciones a las exportaciones sin carácter comercial de los "tabaquitos mecanizados menores de 3 gramos por unidad" en cualquiera de las marcas de dicho producto cubano y en sus tipos mini, club y puritos, en envases originales.

**POR CUANTO:** Es recomendable unificar en un solo texto las regulaciones para la exportación sin carácter comercial de tabaco torcido y actualizarla en lo referente a eximir de restricciones y el cumplimiento de requisitos especiales, cuando se trate de los tabaquitos mecanizados de menos de 3 gramos por unidad a que se refiere el Por Cuanto anterior.

**POR CUANTO:** La Disposición Final Segunda del Decreto Ley No. 162, antes mencionado, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo, así como para establecer la forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en dicho Decreto Ley.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2367 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Los viajeros a su salida del país están obligados a declarar verbalmente, ante la Aduana el tabaco torcido que lleven consigo o en su equipaje que lo acompaña, cuando la cantidad exceda de cincuenta (50) unidades.

**SEGUNDO:** El viajero presentará a la Aduana, en el acto de la declaración verbal a que se refiere el Apartado anterior, la factura o documento de venta oficial expedido por la red de tiendas autorizadas a comercializar Tabacos Habanos que acredite la adquisición lícita del tabaco que intenta extraer, el que deberá estar contenido en envases originales.

**TERCERO:** El tabaco torcido en exceso de cincuenta (50) unidades que no sea declarado por el viajero y cualquier cantidad que exceda de lo declarado, o que habiéndose declarado no se acredite su adquisición lícita, será decomisado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de infracciones administrativas aduaneras.

**CUARTO:** Además de las cincuenta (50) unidades de tabacos que puede llevar consigo el pasajero, tiene derecho a exportar hasta un valor de dos mil (2000) pesos ó USD, debidamente acreditado con la factura oficial expedida por cualquiera de las unidades de la red de tiendas autorizadas.

**QUINTO:** En el tráfico de pasajeros se permite la exportación de tabaco por valor de hasta veinticinco mil (25000) pesos ó USD, siempre que sean adquiridos y así se acredite por el viajero, mediante la factura oficial, en algunas de las tiendas especialmente autorizadas por HABANOS S.A. para vender tabacos hasta dicho valor a personas naturales con destino a ser llevadas consigo a su salida del país.

**SEXTO:** Las cantidades de tabaco torcido en exceso de los límites establecidos en esta Resolución, que hayan sido declaradas y acreditadas su adquisición lícita, serán retenidas por la Aduana y se concederá un plazo de cinco (5) días naturales para su extracción del depósito. Esta extracción podrá ser efectuada por el viajero o por la persona que éste designe para que lo haga en su nombre y representación. De no efectuarse la extracción en dicho término, la Aduana declarará el abandono legal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 125 del Decreto Ley No. 162, de fecha 3 de abril de 1996.

**SEPTIMO:** Los envíos postales y de paquetería hacia el extranjero conteniendo tabaco torcido, solamente se aceptarán y despacharán por la Aduana como "envíos sin carácter comercial" cuando:

- la cantidad de tabaco torcido no exceda de veinticinco (25) unidades y se acredite ante la Aduana su lícita adquisición, mediante la presentación del documento de venta oficial expedido por la red de tiendas autorizadas a comercializar el Tabaco Habano, y
- dentro del mismo mes no se haya impuesto otro envío conteniendo tabaco torcido por el mismo remitente para cualquier destinatario o por cualquier remitente para el mismo destinatario.

**OCTAVO:** No se admitirán envíos sin carácter comercial, conteniendo tabaco torcido, que no se remitan mediante envío postal o de paquetería.

**NOVENO:** El intento de remitir tabaco torcido con destino al extranjero, mediante envíos postales o de pa-

quetería, sin formalizar la operación de exportación ante la Aduana, dará lugar a la aplicación de la sanción de decomiso por infracción administrativa aduanera.

**DECIMO:** Es libre la exportación sin carácter comercial, por pasajeros y mediante envíos, de los tabaquitos, mecanizados menores de 3 gramos por unidad, en cualquiera de sus marcas registradas y en envases originales, los que no estarán sujetos a restricción ni al cumplimiento de requisitos especiales.

**UNDECIMO:** La presente Resolución comenzará a regir treinta (30) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DUODECIMO:** Se derogan las Resoluciones Nos 8 y 10, ambas de fecha 14 de abril de 1997 y la Resolución No. 5, de fecha 29 de abril de 1998, todas del Jefe de la Aduana General de la República.

**DECIMOTERCERO:** Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros, a los Ministerios del Turismo, de Comercio Exterior, de la Informática y las Comunicaciones y de la Agricultura, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a las Agencias de Viajes inscritas en el Registro Central de Aduanas, a las Empresas y Entidades autorizadas a prestar servicios de paquetería internacional y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil uno.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**

Jefe Aduana General de la República

## TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

**CERTIFICO:** que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre del año dos mil uno, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 205: Tomando en consideración las serias afectaciones materiales y de otra índole causadas por el paso del huracán "Michelle" que azotó a nuestro país el 4 de los corrientes, provocando torrenciales lluvias y fuertes vientos que hicieron imposible el normal desarrollo de las labores habituales en los tribunales de las provincias afectadas, situación que se extendió al siguiente día 5 (lunes), ocasionando perjuicio a la población que por una u otra razón se vio impedida de presentarse ante el órgano judicial correspondiente para cumplimentar trámites en procesos o expedientes en que aparece como parte; resulta imprescindible adoptar las medidas adecuadas, con la finalidad de regular lo relativo a los términos judiciales y su vencimiento.

En el Tribunal Supremo Popular, y en el resto de los Tribunales radicados en los territorios comprendidos por la situación antes descrita, los términos procesales en cada materia durante el día 5 del actual mes de noviembre, se entenderán como decurados normalmente, salvo que se haya producido su vencimiento en esa fecha, en

cuyo caso se trasladará dicho vencimiento para el siguiente día 6 (martes), sin perjuicio de que si en determinado territorio, las condiciones materiales preexistentes así lo aconsejaren, pueda hacer ejercicio el específico Tribunal, de la facultad conferida en el primer párrafo, artículo 106, de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral y el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Penal, por el término que racionalmente estime necesario.

Hágasele saber lo anterior a las diferentes dependencias del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los

Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Territoriales Militares para su conocimiento y a los fines de su cumplimiento, así como para que por su conducto se le haga saber al resto de los Tribunales de sus respectivos territorios, al Fiscal General de la República; al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Y para remitir al Ministro de Justicia, expido la presente en Ciudad de La Habana, a ocho de noviembre del año dos mil uno.